

Con fecha de 29 de julio de 1774, se comunico al Consejo la Real Orden que dice asi "... Enterado el Rey por ... la Junta de la Real Loteria ... que sin embargo de estar prohibido ... el establecimiento de loterias extranjeras en España, ...

Madrid : [s.n.], 1781

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01806

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1781

8 Mayo

M. de



Con fecha de 29 de Julio del año pasado de 1774, se comunicó al Consejo la Real Orden, que dice así:

« Ilustrísimo Señor: Enterado el Rey, por lo que la Junta de la Real Loteria ha representado à S. M. en 13 de este mes, de que sin embargo de estar prohibido por repetidas Ordenes el establecimiento de Loterias extrangeras en España, se han introducido abusivamente en varias Ciudades, y Pueblos, beneficiando, y despachandose Villetes de ellas à diferentes naturales de estos Reynos, en grave perjuicio de la que por Decreto de 30 de Septiembre de 1763. se sirvió S. M. mandar establecer en España; de donde con este motivo salen crecidas cantidades en utilidad de las extrangeras: Ha resuelto S. M. prohibir nuevamente el establecimiento de qualquier Loteria en estos Reynos; y en este concepto manda S. M. que los Intendentes, Gobernadores, y demás miembros de Justicia, vigilen con el mayor cuidado sobre este particular, y embaracen, que por ningun motivo, ni pretexto haya en los Pueblos de sus respectivas jurisdicciones puestos públicos, ni sugetos algunos que ren cibian, y beneficien pública, ò secretamente Villetes para las referidas Loterias extrangeras, ò alguna otra que se intentase introducir en lo sucesivo, sin permiso, ò orden de S. M; y que así à los que beneficiaren Villetes para qualquiera otra Loteria que no sea la establecida por el citado Decreto, ò las que se establezcan con Real permiso, se les imponga por la primera vez la pena de quinientos ducados à cada uno, dividida entre el denunciador, y Juez,



En fecha de 29 de Julio del año pasado de 1774, se comunicó al Consejo la Real Orden, que dice así:

El ilustrísimo Señor: Entendido el Rey, lo que la Junta de la Real Lotería ha representado a S. M. en 13 de este mes, y que sin embargo de estar prohibido por repetidas Ordenes el establecimiento de Loterías extranjeras en España, se han introducido abusivamente en varias Ciudades, y Pueblos, beneficiando, y despatchando Villates de ellas á diferentes naturales de estos Reynos, en grave perjuicio de ella que por Decreto de 30 de Septiembre de 1763. se sirvió S. M. mandar establecer en España; de donde con este motivo se salen crecidas cantidades en utilidad de las extranjeras: Ha resuelto S. M. prohibir nuevamente el establecimiento de cualquier Lotería en estos Reynos; y en este concepto manda S. M. que los Intendentes, Gobernadores, y demás miembros de Justicia, vigilen con el mayor cuidado sobre este particular, y embaracen, que por ningún motivo, ni pretexto haya en los Pueblos de sus respectivas jurisdicciones, ni puestos públicos, ni sugetos algunos que reciban, y beneficien pública, ó secretamente Villates para las referidas Loterías extranjeras, ó alguna otra que se intenta introducir en lo sucesivo, sin permiso, ni orden de S. M. y que así á los que beneficiaren Villates para cualquier otra Lotería que no sea la establecida por el citado Decreto, ó las que se establexan con el Real permiso, se les imponga por la primera vez la pena de quinientos ducados, y cada uno, dividida entre el denunciador,

»Fuez, y Fisco, por partes iguales; por la
 »segunda, la pena duplicada; y por la ter-
 »cera, quatro años de Presidio, además de
 »los mil ducados de multa: y habiendose co-
 »municado esta resolucion á todos los Inten-
 »dentes para que en su consecuencia la ha-
 »ngan saber al público por Edictos en los res-
 »pectivos Pueblos de sus jurisdicciones, pa-
 »rra su puntual cumplimiento en todas sus
 »partes; de orden de S. M. lo participo á
 »V. S. I. para que haciendola presente en el
 »Consejo, prevenga de ello á los Corregido-
 »nes del Reyno, para que cooperen al mismo
 »fin; en la inteligencia, de que por lo que
 »toca á los Capitanes Generales de Provin-
 »cia, y Gobernadores Militares, se ha dado
 »á la Secretaría del Despacho de la Guerra
 »el correspondiente aviso. Dios guarde á
 »V. S. I. muchos años. San Ildefonso 29 de
 »Julio de 1774. Don Miguel de Muzquiz. =
 »Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.

Publicada en el Consejo la citada Real Orden en 12 de Agosto siguiente, se acordó su cumplimiento, y que se comunicase á las Audiencias, y Corregidores de estos Reynos (como se executó en 23 del mismo mes para su observancia, en la parte

Con motivo ahora de haberse publicado en el Consejo varias Cartas, escrividas por el Conde Reynante de Neuwied, en Alemania, y dirigidas á los Reynos, pidiendo la aceptación de uno. Villates que las acompañan de la Lotería establecida en dicho Neuwied, y excitando á que se soliciten mas si se hallase proporcion para la salida de ellos; y con inteligencia de lo expuesto en el asunto por los tres Señores Fiscales, ha acordado el Consejo se repita á las



las Audiencias , Chancillerias , y Corregidores de estos Reynos la citada Orden circular de 23 de Agosto de 1774 , comprehensiva de la de S. M. de 29 de Julio del mismo año para su observancia , y cumplimiento , prohibiendo à todas , y qualesquiera personas la aceptacion , y paga de los Villetes , que de la citada Loteria establecida en dicho Neuwied se les hayan remitido ; y que los que los tuvieren , los pongan , y dirijan à los Corregidores , y Alcaldes Mayores de los respectivos Partidos , recogiendo éstos todos los Villetes de que tuvieren noticia , y procediendo à el castigo de los que contravinieren , con arreglo à la misma Real Orden de 29 de Julio de 1774.

Participolo à V. de orden del Consejo para su inteligencia , y cumplimiento en la parte que le toca , haciendo V. publicar esta resolucion en esa Capital , y Pueblos de su Partido , para que llegue à noticia de todos , y la observen , y guarden en todas sus partes , celando , y vigilando V. con el mayor cuidado sobre su debido cumplimiento ; y del recibo de ésta me dará aviso , para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid ocho de Mayo de 1781.

C B. 60000002204

FEU-AV-CASAS-01806

las Audiencias, Chancillerías, y Corregido-
res de estos Reynos, la citada Orden circular
de 23 de Agosto de 1774, y cumplimiento
de la de S. M. de 29 de Julio del mismo
año para su observancia, y cumplimiento,
diciendo á todos, y mandándose á perso-
nas la aceptación, y paga de los Villates,
que de la citada Real Cédula en dicho
Requerido se les hayan remitido; y que los
que los tuvieren, los pongan, y dirijan á los
Corregidores, y Alcaldes Mayores de los
respectivos Partidos, recogiendo éstos to-
dos los Villates de que tuvieren noticia, y
procediendo á el cargo de los que contra-
vinieren, con arreglo á la misma Real Or-
den de 29 de Julio de 1774.

Partido de N. de orden del Con-
sejo para su inteligencia, y cumplimiento en
la parte que le toca, haciendo N. publi-
car esta resolución en esta Capital, y Pue-
blos de su Partido, para que llegue á noti-
cia de todos, y la observen, y guarden en
todas sus partes, celando, y vigilando N.
con el mayor cuidado sobre su debido cumpli-
miento; y del recibo de ésta me dará aviso
para ponerlo en noticia del Consejo.
Dios guarde á V. muchos años. Ma-
drid ocho de Mayo de 1781.